

**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DEFINITIVAS
INVITACIÓN A COTIZAR No 024-2021 S.NTE**

OBJETO:

**SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL EN LOS
GRUPOS 1 Y 2 PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CUMPLIMIENTO
DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN
LOCAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE
E.S.E VIGENTES Y LOS QUE SE LLEGAREN A SUSCRIBIR CON LOS
FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN, CHAPINERO, ENGATIVÁ,
SUBA, BARRIOS UNIDOS Y TEUSAQUILLO Y DEMÁS QUE CONFORMAN LA
SUBRED NORTE.**

Por medio del presente nos permitimos dar respuesta a las observaciones recibidas por diferentes oferentes a partir de la publicación de las evaluaciones definitivas de la invitación a cotizar 024-2021 S.NTE.

**1. Observación presentada por Entis Laboratorio Ortopédico S.A.S
(20/05/2021 4:02 PM)**

Observación No 1

Reuniendo en nuestro caso, a cabalidad los requisitos y parámetros establecidos para la adjudicación del mencionado contrato, se nos descalificó con el argumento de "no cumplir" con la totalidad de la información en las fichas técnicas.

Consideramos que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. no cumplió "el debido proceso" por lo siguiente:

1. En el Artículo 5 de la ley No. 1882 del 15 de enero de 2018, enuncia (anexo el artículo)

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. como entidad estatal no nos solicitó ninguna información para seguir con el proceso de evaluación.

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1° e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Respuesta Observación No 1

Referente a la norma citada por el peticionario "Artículo 5 parágrafo 1 de la ley 1882 del 15 de enero de 2018", indicando que la Subred Norte como entidad Estatal no les solicitó ninguna información para seguir con el proceso de evaluación, nos permitimos señalar que la Subred Integrada de Servicios Norte es una Empresa Social del Estado que cuenta con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, nos regimos por el derecho privado y comercial, que no obstante, esta

diferenciación que hace la ley, lo cierto es que si estamos obligados a cumplir con los preceptos de los artículos 209 de la Constitución Nacional y 2º y 3º del C.C.A., y es en cumplimiento de estos preceptos legales que la Subred Norte define sus procedimientos contractuales.

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento del Acuerdo No. 1200 de 2017 "Manual de Contratación", es que se establecen los cronogramas de los procesos de selección que adelanta la subred, como es el caso de la Invitación a cotizar No. 024-2021, plazos que son perentorios, preclusivos y de estricto cumplimiento, por consiguiente, toda subsanación realizada por fuera del plazo máximo establecido en los cronogramas de los procesos de la Subred Norte no será tenidas en cuenta. Todo ello para concluir, que aceptar documentos o requisitos luego del plazo para presentar ofertas o luego de vencido el plazo para la subsanación de requisitos, significaría vulnerar el principio de selección objetiva del contratista y de igualdad para las proponentes.

Observación No 2

En la página 11 de los pliegos de la invitación en referencia, "Causales de Rechazo de la Oferta", en el numeral 3 enuncia: "Cuando se solicite alguna aclaración y esta no sea atendida dentro del término establecido o lo responda de manera insatisfactoria o inconsistente o lo haga modificando la oferta"

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. nunca nos solicitó aclaración o subsanación de documentación.

Respuesta Observación No 2

El cronograma de la Adenda No. 1 de la invitación a cotizar del asunto, publicada en la plataforma del SECOP II el 4 de mayo de 2021, señaló la fecha y hora en que los oferentes debían presentar las observaciones y/o subsanaciones de las evaluaciones iniciales, es decir el 13 de mayo de 2021 máximo hasta las 8 de la mañana, motivo por el cual no es de recibo la observación del oferente, pues a esta oportunidad de subsanación se dio a conocer con anticipación en igualdad de condiciones a los participantes del proceso.

Observación No 3

En la evaluación inicial, en el criterio de fichas técnicas, enunciaron: "no cumple, aunque presenta el total de las fichas no describen los cuidados como se solicita en la invitación, como adicional presentan manuales de cuidado de algunos dispositivos".

Con los manuales de cuidados, se cumple con lo solicitado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. por lo cual se adjuntaron.

Respuesta Observación No 3

La solicitud a través de la invitación a cotizar es clara en la solicitud de presentar "FICHAS TÉCNICAS DEL FABRICANTE, que contengan: Especificaciones técnicas, cuidados y garantías.

En lo referente a los manuales de uso presentados, se reitera que se aportaron por el oferente 7 manuales de uso generales para los DAP:

1. Sillas Sanitarias y elevadores
2. Silla de Ruedas
3. Elementos visuales
4. Elemento baja complejidad
5. Camas hospitalarias
6. Cojines
7. Colchones

Falto por presentar el total de cuidados para todos los ítems ofertados: Grúas, Discos y tablas de transferencia, medias, calzado, Hank, rampa, barras de sujeción, plantillas, elevadores manuales, mesas de trabajo.

No se realiza subsanación por parte del proveedor.

Observación No 4

Como teníamos dudas acerca de si teníamos que subsanar algún documento, el día 12 de mayo de 2021 a las 3:01 p.m. enviamos un comunicado por la página del SECOP II que textualmente enunciaba: "Buenas tardes, Con el presente nos permitimos, solicitar información si es necesario subsanar documentos de acuerdo con las evaluaciones enviadas y cuál sería el plazo de esta subsanación, ya que a la fecha no hay en la plataforma SECOP II, ninguna solicitud"

La respuesta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. textualmente enunciaba: "Cordial saludo, Por medio de la presente, se informa que fue publicada una Adenda No 1, donde se indicaban las fechas para observar y/o subsanar"

Como se puede evidenciar la respuesta no es clara ni completa, por lo tanto, asumimos que nuestra empresa no debía subsanar nada y que con los manuales de cuidados cumplíamos con las exigencias de la Subred.

Respuesta Observación No 4

Es responsabilidad de los participantes estar pendientes en el SECOP II de las publicaciones de los procesos de su interés, respecto a que si tenían que subsanar algún documento, nos permitimos indicarles que el 11 de mayo de 2021

se publicó el informe de evaluaciones iniciales (técnico, jurídico, financiero y SARLAFT), señalando los resultados de las mismas e indicando por cada ítem en que no cumplen y los motivos de su incumplimiento. Es importante precisar que la

empresa

Entis

Laboratorio Ortopédico S.A.S., no cumplió técnicamente y conforme lo indicaba el cronograma de la Adenda No. 1 publicada el 4 de mayo de 2021, tenían plazo para subsanar hasta el 13 de mayo de 2021 máximo hasta las 8 de la mañana.

Observación No 5

La Adenda 1, modifico el cronograma del proceso y enuncia que la publicación de las evaluaciones definitivas, se realizara dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a observaciones y/o subsanaciones a las evaluaciones iniciales, o sea hasta el 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. esta se publicó el 19 de mayo de 2021 a las 5:27 p.m.

Respuesta Observación No 5

Efectivamente como lo manifiesta el oferente, la adenda No. 1 modificó el proceso, indicando que las evaluaciones definitivas se realizaran dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a observaciones y/o subsanaciones a las evaluaciones iniciales, es decir 19 de mayo de 2021. No obstante, lo anterior, se aclara que esta publicación no está condicionada a una hora específica, esto teniendo en cuenta que nos estamos refiriendo a días hábiles, es decir, a partir de las 0 horas del 14 de mayo de 2021 hasta las 24 horas del 19 de mayo de 2021, la Subred Norte estaba facultada para publicar las evaluaciones definitivas, todo ello para concluir que no es de recibo la observación del oferente en cuanto a la hora de publicación.

**2. Observación presentada por Praxis Diseño Industrial S.A.S (20/05/2021
4:10 PM****Observación No 1**

Para el presente proceso cumplíamos perfectamente con todos los requisitos documentales exigidos, pero al final fuimos invalidados por unas exigencias menores en las fichas técnicas, el aspecto de cuidados de cada dispositivo, los cuales corregimos mediante subsanación, pero que fueron rechazados con un argumento casi infantil: "... la ficha técnica en la descripción de cuidados remite a la norma, lo que no permite conocer la totalidad de cuidados del dispositivo", todo esto también con el grave detrimento para la Subred en un aumento sustancial en el presupuesto (de más del 23%), además del riesgo de trabajar con un proveedor que viene teniendo graves problemas de interrelación

con las profesionales y ofreciendo muchos productos de pésima calidad.

La gran mayoría de estos dispositivos son entregados por parte nuestra con Manuales de Uso, que detallan muy bien los cuidados y formas de uso de cada uno, por tanto, es innecesario colocarlas en una ficha técnica, pues la hace engorrosa y sobre explicada; de allí que se remita a la norma o manual de uso, que en el dado caso de ser contratados se suministrará con cada dispositivo.

Es tan de ínfima importancia este asunto que solicitamos se nos siga teniendo en cuenta para este proceso de contratación, y si es necesario subsanar nuevamente, se nos aclare qué aspectos se deben contemplar en estos "cuidados" de cada dispositivo, para corregir en la mayor brevedad.

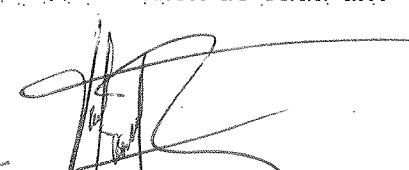
Respuesta Observación No 1

La solicitud a través de la invitación a cotizar es clara en la solicitud de presentar "FICHAS TÉCNICAS DEL FABRICANTE, que contengan: Especificaciones técnicas, cuidados y garantías.

Se aclara que la solicitud de subsanación fue clara en cuanto requerido y se necesitaba contar con la información completa frente a cuidados, los cuales representan al momento de cumplimiento de garantías un vacío por no tener el detalle de los mismos, y al referir la norma o manual, da traslado a otros documentos no presentados en la subsanación.

Frente a la apreciación de la calidad de los DAP entregados a la fecha, dentro de la ejecución de cada uno de los convenios y/o contratos reposan los debidos soportes de entrega y recibo a satisfacción de cada uno de los beneficiarios y las partes involucradas.


ENRIQUE PAEZ
Profesional Especializado


FRANCISCO MONCALEANO
Abogado Contratación


KAREN BARACALDO
Técnico Administrativo


DALIA LONDOÑO ORTIZ
Coordinadora PIL


MACALY NÚÑEZ MENDEZ
Profesional Especializado